



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 79/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...] mayor de edad, [...] del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...]; [...] denominada LIBRERÍA Y PAPELERIA LA NUEVA SAN SALVADOR, con Renovación de Matricula de Empresa [...], Registro de Local [...] del Departamento de Matriculas de empresa del Registro de Comercio; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“EL CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE UTILERÍA DE ESCRITORIO Y CINTAS PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR PARA EL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro detallado en las Bases de Licitación y adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	Detalle según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Total
2	BANDAS DE HULE EN CAJITA, CON UN MÍNIMO DE 19 BANDAS POR CAJA APROXIMADAMENTE, EN PAQUETES DE 78 CAJAS	BANDAS DE HULE EN CAJITA, CON UN MÍNIMO DE 19 BANDAS POR CAJA APROXIMADAMENTE, EN PAQUETES DE 78 CAJAS	CAJA	4,056	\$0.19	\$770.64
4	BORRADORES DE GOMA (PAN), COLOR BLANCO CON UN MÍNIMO DE 5 CMS, EN CAJA * 60 UNIDADES MÁS 20 UNIDADES	BORRADORES DE GOMA (PAN), COLOR BLANCO CON UN MÍNIMO DE 5 CMS, EN CAJA * 60 UNIDADES MÁS 20 UNIDADES	UNIDAD	9,200	\$0.06	\$552.00
10	CLIPS GRANDES O JUMBO PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS	CLIPS GRANDES O JUMBO PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS	CAJA	9,400	\$0.58	\$5,452.00
15	CORRECTOR LIQUIDO BLANCO TIPO LÁPIZ DE 7 ML APROXIMADAMENTE, CAJA DE 12 UNIDADES MÁS 6 UNIDADES	CORRECTOR LIQUIDO BLANCO TIPO LÁPIZ DE 7 ML APROXIMADAMENTE, CAJA DE 12 UNIDADES MÁS 6 UNIDADES	UNIDAD	5,034	\$0.26	\$1,308.84
17	ENGRAPADORAS ESTANDAR	ENGRAPADORAS ESTANDAR	UNIDAD	4,320	\$2.09	\$9,028.80

	METÁLICAS, TIRA COMPLETA	METÁLICAS, TIRA COMPLETA				
18	ENGRAPADORAS INDUSTRIALES CON CAPACIDAD MÍNIMA PARA ENGRAPAR 210 HOJAS, APROXIMADAMENTE	ENGRAPADORAS INDUSTRIALES CON CAPACIDAD MÍNIMA PARA ENGRAPAR 210 HOJAS, APROXIMADAMENTE	UNIDAD	100	\$12.40	\$1,240.00
24	GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 1/2" (CAJA * 1,000 UNIDADES)	GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 1/2" (CAJA * 1,000 UNIDADES)	CAJA	112	\$0.65	\$72.80
28	LAPICES DE GRAFITO HB O Nº 2, PRESENTACIÓN CAJA *12 UNIDADES	LAPICES DE GRAFITO HB O Nº 2, PRESENTACIÓN CAJA *12 UNIDADES	UNIDAD	37,992	\$0.05	\$1,899.60
29	MINAS DE LAPIZ 0.5MM HB EN TUBITO DE 12 UNIDADES COMO MÍNIMO	MINAS DE LAPIZ 0.5MM HB EN TUBITO DE 12 UNIDADES COMO MÍNIMO	TUBITO	444	\$0.16	\$71.04
30	MOJADEDOS O TACKI FINGER DE 40 ML APROX., EN PAQUETE DE 12 UNIDADES	MOJADEDOS O TACKI FINGER DE 40 ML APROX., EN PAQUETE DE 12 UNIDADES	UNIDAD	2,880	\$0.62	\$1,785.60
35	PERFORADORES STANDARD METALICOS DE 2 AGUJEROS	PERFORADORES STANDARD METALICOS DE 2 AGUJEROS	UNIDAD	1,980	\$2.19	\$4,336.20
37	PLUMONES MARCADORES PERMANENTES EN COLORES 6,408 AZUL, 6,408 NEGRO Y 6,408 ROJO, EN CAJA *10 Ó 12 UNIDADES	PLUMONES MARCADORES PERMANENTES EN COLORES 6,408 AZUL, 6,408 NEGRO Y 6,408 ROJO, EN CAJA *10 Ó 12 UNIDADES	UNIDAD	19,224	\$0.33	\$6,343.92
39	PLUMONES PARA PIZARRA DE FORMICA, EN COLORES 1,416 AZUL, 1,416 NEGRO Y 1,416 ROJO, EN CAJA DE 10 Ó 12 UNIDADES	PLUMONES PARA PIZARRA DE FORMICA, EN COLORES 1,416 AZUL, 1,416 NEGRO Y 1,416 ROJO, EN CAJA DE 10 Ó 12 UNIDADES	UNIDAD	4,248	\$0.28	\$1,189.44
41	REGLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES DE 30 CMS	REGLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES DE 30 CMS	UNIDAD	3,000	\$0.09	\$270.00
42	SACAGRAPAS STANDARD	SACAGRAPAS STANDARD	UNIDAD	2,916	\$0.30	\$874.80
43	TIJERAS STANDARD DE 8" APROXIMADAMENTE.	TIJERAS STANDARD DE 8" APROXIMADAMENTE.	UNIDAD	5,200	\$0.65	\$3,380.00
50	BATERIAS ALCALINAS AA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS	BATERIAS ALCALINAS AA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS	UNIDAD	5,601	\$0.53	\$2,968.53
51	BATERIAS ALCALINAS AAA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS	BATERIAS ALCALINAS AAA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS	UNIDAD	4,838	\$0.53	\$2,564.14
53	TINTA PARA ALMOHADILLA DE 2 ONZAS EN COLOR AZUL	TINTA PARA ALMOHADILLA DE 2 ONZAS EN COLOR AZUL	UNIDAD	1,848	\$1.10	\$2,032.80
<b>Total Incluye IVA</b>						<b>\$46,141.15</b>

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP diecinueve/dos mil veintidós; **b)** Adenda Número cero Uno de fecha dos de febrero de dos mil veintidós; **c)** Nota de Aclaraciones Número Uno de fecha dos de febrero de dos mil veintidós; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La Resolución de Ampliación de Plazo de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP diecinueve/dos mil veintidós, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP diecinueve/dos mil veintidós; **g)** Las garantías; **h)** Las Modificativas si las hubiere; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato,

prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**EL CONTRATISTA**” el importe del suministro por el monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,141.15)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta[...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “**EL CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “**EL CONTRATANTE**”, ubicado en cuarenta y una calle poniente entre quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través del Administrador de Contrato, lo determine, previa recepción por la contratista de la copia del Contrato debidamente legalizado y previamente coordinado con el Administrador

del Contrato y de acuerdo al cuadro de entregas; el plazo de entrega del suministro se realizará de la forma siguiente: Para los **Ítems dos, cuatro, diez, quince, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y cinco, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y tres** en una sola entrega en forma total, durante el mes de mayo de dos mil veintidós; Para el **Ítem treinta y nueve**, se realizarán **dos entregas** en forma total en los meses correspondientes así: La **primera** entrega de dos mil ciento veinticuatro unidades durante el mes de mayo de dos mil veintidós, y la **segunda** entrega de dos mil ciento veinticuatro unidades durante el mes de julio de dos mil veintidós. Para el **Ítem treinta y siete**, en tres entregas en forma total en los meses correspondientes así: La **primera** entrega de seis mil cuatrocientos ocho unidades durante el mes de mayo de dos mil veintidós, la **segunda** entrega de seis mil cuatrocientos ocho unidades durante el mes de julio de dos mil veintidós y la **tercera** entrega de seis mil cuatrocientos ocho unidades durante el mes de octubre de dos mil veintidós. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y Adjudicación. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda por el plazo de **Un Año**, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS: “EL CONTRATISTA”** presentó en esta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,921.17)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato; y presentará: **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**; de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“EL CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo de **Un Año**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del Suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del Contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su

devolución; dicha garantía será presentada tres días hábiles posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: Señor Frank Reynaldo Alfaro Marroquín, Colaborador Administrativo del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**EL CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “**EL CONTRATANTE**” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “**EL CONTRATANTE**” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “**EL CONTRATISTA**”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “**LA CONTRATISTA**” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “**EL CONTRATANTE**”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “**EL CONTRATANTE**” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “**EL CONTRATANTE**” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “**EL CONTRATISTA**”, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “**EL CONTRATANTE**”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “**EL CONTRATISTA**”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA.CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**EL CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente

contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**EL CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre

y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**EL CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**EL CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**EL CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**EL CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**EL CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**EL CONTRATISTA**”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*